

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal y se corrió traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte demandante. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2012-00065-00
Demandado: JAIRO JOSE HERAZO VALENZUELA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 1° de octubre de 2012 (fls 69-72), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, el día 18 de febrero de 2013 (fls 78 a 82). La entidad demandada contestó al demanda y presentó

excepciones el día 6 de marzo de 2013 (fl 111 – 117). El día 14 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, vencido el termino del traslado de la demanda, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, durante los días 21 de mayo hasta el día 23 de mayo de 2013 (fl 143), quien no se pronunció al respecto. De igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de las excepciones previas que fueron propuestas; se fijará el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre

ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 14 de mayo de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, dentro del termino legal, y como es deber del Juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Audiencia Inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 12 de junio de 2013, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Por secretaría cítese a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería al doctor GABRIEL ANTONIO GARCIA PARRA identificado con la C.C. No 9.771.673 expedida en Armenia y la T.P. No 163.062 del C.S.J. como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez